



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez
Núm. 09/2

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL



Año 1981

Sábado 23 de mayo

Número 117

GOBIERNO CIVIL

PROTECCION CIVIL

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES DE INTERES PARA LOS ALCALDES

El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional vienen registrándose en los últimos años, aconseja la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo, a tal efecto muy conveniente que a nivel local se planifique los mismos, por lo que este Gobierno Civil, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Administración Local y de la Dirección General de Protección Civil, ha estimado oportuno dirigir la presente circular sobre los deberes y atribuciones de los Alcaldes, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes y especialmente, en la Ley 81/1968 de Incendios Forestales de 5 de diciembre y el Decreto 3789/72, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma, que en síntesis son los siguientes:

Primera. — En los municipios comprendidos en las denominadas «zonas de peligro», deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la Presidencia de los Alcaldes y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios en cuanto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los mismos servicios de ICONA y de la Guardia Civil.

Ya han sido declaradas «zonas de peligro» la mayor parte de los términos municipales de Galicia, País Valenciano y Baleares, por el Real Decreto 1.777/1979, de 22 de junio (B. O. E. de 23 de julio de 1979) las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobados por resolución de la Dirección General de ICONA, de 1 de noviembre de 1979 (B. O. E. de 3 de noviembre de 1979). Sin embargo aún en los Municipios de zonas forestales o contiguos a ellas, aunque no hayan sido declaradas «zonas de peligro», será conveniente la creación y funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

Segunda. — Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus términos municipales, *tendrán que personarse con la mayor rapidez posible*, en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la *Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde*, a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local, quede en todo caso, asegurada. Recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del Municipio.

Tercera. — Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Gobernador Civil de la

provincia y además utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas o radiotelegráficas, o las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios provinciales de ICONA, si su importancia o gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

- a) Características del incendio y de su posible evolución.
- b) Los medios locales con los que, normalmente, se cuenta para su extinción.
- c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.
- d) Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.
- e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de servicios operativos de Protección Civil.
- f) Si, asimismo, por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.
- g) Si la alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

Cuarta. — Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales.

- a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de ICONA.
- b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.
- c) Movilizar igualmente, si fuera necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

h) Interesar del Gobernador Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios, y en particular de los servicios operativos de la Protección Civil, así como recabar la colaboración de las Fuerzas Armadas, si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales, para su extinción.

Quinta. — A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil, de las personas que sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido

requeridas por la Autoridad Local o sus Agentes, para la extinción de un incendio forestal, a fin de que, si procede, sean sancionados gubernativamente, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2 de la mencionada Ley.

Burgos, 18 de mayo de 1981.—
El Jefe del Servicio de Protección Civil (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "EDB, S. A.", centro de trabajo de Quintanilla Sobresierra y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "EDB, S. A.", de la localidad de Quintanilla Sobresierra de esta provincia de Burgos, recibido en esta Delegación en el día de hoy, suscrito por la representación de la Dirección y el Comité de la misma, el día 13 de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo de «EDB, S. A.» — 1981

Artículo 1.º — *Objeto.* El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la empresa y sus trabajadores y facilitar el buen entendimiento entre las partes con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo será de aplicación para el centro de trabajo, de "EDB, S. A.", en Quintanilla Sobresierra.

Art. 3.º — *Ambito personal.* El Convenio afectará a los trabajadores del centro de "EDB, S. A.", excepto el personal técnico y administrativo.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma, y su duración será desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, los efectos del Convenio retrotraerán al primero de enero de 1981.

Si por cualquiera de las partes no se denunciase el Convenio, con un mes al menos de antelación, a la fecha de su terminación, se entenderá prorrogado por períodos de años naturales.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en el presente Convenio, formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por Convenios Colectivos de ámbitos distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia sin consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantías personales.* Se respetarán a título exclusivamente individual aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Art. 8.º — *Organización del trabajo.* La organización práctica del trabajo conforme a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

Art. 9.º — *Contratos de trabajo.* La empresa de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de Contrato de Trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Art. 10.º — *Ingresos.* La admisión del personal es de la competencia de la Dirección de la empresa. Se procurará dar preferencia, en igualdad de condiciones de todo tipo y previa superación de pruebas médicas, psicológicas, técnicas y de aptitudes que para cada vacante se fijen, en los siguientes casos y por este orden:

- a) El huérfano de productor fallecido en accidente de trabajo.
- b) El huérfano del productor.
- c) Hijo de productor jubilado.
- d) Hijo y hermano de productor.

e) Personal que haya aportado servicios en la empresa con carácter eventual o interino, o contrato de tiempo determinado.

Art. 11. — *Ascensos.* Todos los ascensos a los puestos de auxiliar administrativo, almacenes, carretilleros, mantenimiento y polvorines se efectuarán preferentemente mediante sistema de concurso-oposición.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura serán en todo caso de libre designación por la empresa, así como los técnicos y administrativos excluidos de Convenio.

Art. 12. — *Trabajos de superior categoría.* En caso de necesidad, la empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los sesenta días ininterrumpidos; cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyo supuesto, la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Art. 13. — *Garantías del puesto de trabajo.* A todo trabajador se le reservará su puesto de trabajo en caso de detención, si por la autoridad correspondiente es posteriormente absuelto de los cargos que se le hubiese imputado.

Art. 14. — *Cambios de puesto por razón de enfermedad.* A todo trabajador que se le haya declarado una enfermedad profesional por su trabajo en la empresa, si existiese puesto de trabajo compatible con tal situación, se procederá a efectuar su traslado al mismo, sin merma de su retribución, si fuese de inferior categoría.

Los Servicios Médicos de empresa determinarán y comprobarán estas situaciones y emitirán los pertinentes informes al respecto.

Art. 15. — *Servicio Militar.* La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar, y dos meses más, computándose todos este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Art. 16. — *Asistencia al consultorio médico.* Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia de consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Médico.

Art. 17. — *Calendario laboral.* A partir de la vigencia del presente Convenio, el número de horas de trabajo en cómputo anual, será de 1.950 horas (mil novecientas cincuenta) efectivas de trabajo, conviniéndose el calendario laboral adjunto al presente Convenio Colectivo para las diferentes jornadas de trabajo existentes en fábrica.

Art. 18. — *Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales, será de 23 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio, excepto el Servicio de Guardería, que tendrá 30 días de vacaciones que le corresponden por ser empleados.

Art. 19. — *Retribución del personal.* Se convienen las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en las adjuntas tablas de salarios recogidas a actividad 133 sistema PIC, para el personal de fabricación, que se distribuyen proporcionalmente entre los conceptos retributivos que se señalan en las mismas.

Para el personal de Guardería se conviene igualmente las retribuciones que figuran en las anexas tablas de salarios. Este personal por sus especiales características seguirán efectuando la jornada laboral señalada en el apartado d) del art. 49 de la Ordenanza de Químicas, percibiendo por ello su específica retribución reflejada en las referidas tablas de salarios.

Art. 20. — *Revisión salarios primer semestre.* Los salarios a que se refiere el art. anterior serán revisados el 30-6-81, en el supuesto de que el IPC supere respecto a diciembre de 1980 el 6,5 %. La revisión aplicable será el exceso del 6,5 % durante el segundo semestre de 1981.

Art. 21. — *Horas extraordinarias.* Queda fijado el valor de las horas extraordinarias en los siguientes importes:

Ayudante Especialista "Nivel 1"	490 ptas.
Ayudante Especialista "Nivel 2"	530 ptas.
Guarda Jurado	572 ptas.

Los Ayudantes Especialistas percibirán además el importe correspondiente de la prima de producción que alcance por su actividad en cada hora extraordinaria.

Cuando como consecuencia de trabajos extraordinarios y urgentes señalados en el apartado 3 del art. 35 del Estatuto de los Trabajadores se sobrepase las 14 horas de trabajo efectivo se tendrá derecho a un día de descanso. Si las 14 horas de trabajo se efectuasen en domingo o festivo de precepto, se verá incrementado en un día más el descanso señalado. El tiempo de la cena o comida no se computará a efectos de trabajo efectivo ni acumulativo, si bien se abonará una hora extra para tal menester, si se trabajase más de 14 horas seguidas.

El importe de la comida será abonado por la empresa si se trabaja hasta las 8 de la tarde como mínimo.

Será obligatorio el disfrutar de los días de descanso inmediatamente después de los días de efectuar el trabajo, o en todo caso, dentro de los quince días inmediatamente posteriores.

Art. 22. — *Atenciones sociales.*

A) Se satisfará por la empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente con una prestación de 1.000.000 de pesetas (un millón), en ambos supuestos.

B) Se establece un plus extrasalarial idéntico para todos los trabajadores de 5.000 pesetas (cinco mil), que se satisfará en el mes de diciembre de 1981. Este plus corresponde a los conceptos previstos en el apartado a) del art. 3 del Decreto 2330/73 de 17 de agosto de Ordenación de Salarios y en el párrafo 1.º del artículo 4.º de la Orden de 29 de noviembre de 1973, e incluye los cómputos e indemnizaciones siguientes: desgaste de útiles y herramientas, gastos de locomoción, limpieza de ropa de trabajo o cualesquiera otro de igual naturaleza indemnizatoria o de compensación de suplido.

C) Si existe posibilidad de integración de "EDB, Sociedad Anónima", en un Economato Laboral Colectivo en Burgos, la empresa satisfará el importe de las cuotas correspondientes para que todo su personal disfrute de los beneficios de un Economato.

D) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problemas graves a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la empresa, a instancias del propio Comité, previo estudio y comprobación de la situación podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por ILT hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo.

Art. 23. — *Dietas, desplazamientos y kilometraje.* Todos los viajes por cuenta de la empresa deberán ser conocidos y autorizados previamente a su inicio por la Dirección de "EDB, S. A." o personas en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Art. 24. — *Accidentes y enfermedad.* A partir de la firma de este Convenio, en los casos de baja por accidente o enfermedad profesional, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la empresa a que se refiere el presente art. se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo como si pasa a situación de invalidez provisional o de invalidez permanente, ya sea total o absoluta.

Si durante el disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que exija su hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta de la hospitalización, debiendo presentar los oportunos justificantes.

Art. 25. — *Representación de los trabajadores en la empresa.* Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la empresa.

Especialmente, ambas partes, se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico son los siguientes:

a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que perte-

nezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro, y sobre su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la empresa, implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecta al volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Recibir información y ser oído sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial de los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, y los índices de siniestrabilidad.

g) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral.

Art. 26. — *Colegiación y sigilo.*

1.º Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º Los miembros de Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les facilite por la Dirección de la empresa, y aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Art. 27. — *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.*

1. — Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. — Expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la empresa.

3. — Se procurará poner a disposición del Comité de empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tableros de anuncios visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores, que podrán ser utilizados para fijar comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del centro de trabajo.

4. — Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. — Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos a parte del interesado, el Comité de empresa, o en su caso, los restantes Delegados de personal.

6. — Reconocida por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. — Dispondrán para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectiva con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del presente Convenio.

8. — Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 28. — *Seguridad e Higiene en el trabajo.* En materia de Seguridad e Higiene, la empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicadas a la Industria Química.

En concreto, para el cumplimiento de estas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el trabajo, se observarán los siguientes criterios:

1.º *Prevención o limitación de riesgos.*

a) Los riesgos para la salud e integridad física del trabajador se prevendrán, intentando en lo posible evitar su generación, su emisión, su transmisión y si fuera posible, mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

b) Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los límites de exposición utilizados por los SSH del Ministerio de Trabajo.

c) En toda ampliación o modificación del proceso

productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

d) Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la autoridad competente, el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

2.º *Control, seguimiento y vigilancia del riesgo.* Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en los que se hubiese detectado riesgos para la integridad física o la salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención y protección estén establecidas en cada caso.

3.º *Formación-Información.*

a) Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

b) Los trabajadores individualmente tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo los resultados de reconocimientos, diagnósticos y tratamientos que se les efectúen anualmente.

c) El Comité de empresa será debidamente informado de los programas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro.

d) Igualmente se informará al Comité de empresa de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

Disposiciones finales. — Aguinaldo de Navidad. —

A todo el personal sujeto a Convenio, que se encuentre en plantilla el 23 de diciembre de 1981, con exclusivo cargo a la empresa se le entregará un paquete o aguinaldo de Navidad de carácter normal, de un importe aproximado de 4.000 pesetas o su equivalente en metálico.

CALENDARIO LABORAL "EDB, S. A." 1981

Días y horas de trabajo

Meses	(1) Días de trabajo	Horas de trabajo	(2) Días de trabajo	Horas de trabajo
	Jornada A	Jornada A	Jornada B	Jornada B
Enero	19	152	19	152
Febrero	20	160	20	160
Marzo	21	169 h. 25'	21	169 h. 25'
Abril	21	169 h. 45'	22	177 h. 50'
Mayo	22	177 h. 50'	22	177 h. 50'
Junio	20	161 h. 40'	20	161 h. 40'
Julio	24	191 h. 25'	24	191 h. 25'
Agosto	6	48 h. 30'	7	56 h. 35'
Septiembre	24	194	24	194

Meses	(1) Días de trabajo		(2) Días de trabajo	
	Jornada A	Jornada B	Jornada A	Jornada B
Octubre	24	194	23	185 h. 55'
Noviembre	23	185 h. 55'	22	177 h. 50'
Diciembre	18	145 h. 30'	18	145 h. 30'
	242	1.950 h. 55'	242	1.950 h.

Día especial. — El día 11 de julio para los de jornada A y el día 4 de julio para los de jornada B serán de 5 h. 25' (horario de 6 a 11,25).

Fiestas oficiales

1 Enero	—	Circuncisión	19 Junio	—	El Curpillos
6 Enero	—	Epifanía	29 Junio	—	San Pedro y San Pablo
19 Marzo	—	San José	25 Julio	—	Santiago
16 Abril	—	Jueves Santo	15 Agosto	—	Asunción
17 Abril	—	Viernes Santo	12 Octubre	—	El Pilar
1 Mayo	—	Día del Trabajo	8 Diciembre	—	Inmaculada
18 Junio	—	Corpus Christi	25 Diciembre	—	Navidad

Festivos EDB

	J. trabajo A	J. trabajo B	J. trabajo A	J. trabajo B
Enero	2, 3, 5, 17, 24 y 31	2, 3, 5, 17, 24, 31	Julio	4 y 18
Febrero	7, 24, 21 y 28	7, 21, 24 y 28	Agosto	9
Marzo	14, 20, 21 y 28	7, 20, 21 y 28	Septiembre	12 y 26
Abril	11, 18 y 25	4 y 18	Octubre	10 y 24
Mayo	2, 9 y 23	2, 16 y 30	Noviembre	7 y 21
Junio	6, 20 y 27	13, 20 y 27	Diciembre	4, 5, 7, 19, 24 y 31

Vacaciones

Del 1 al 23 de agosto (ambos inclusive).

Horario

Turno de mañana. — De 1-01 a 5-03 de 6 a 14,15 con 15' de descanso.
De 6-03 a 31-12 de 5,50 a 14,10 con 15' de descanso.

Turno de tarde. — De 1-01 a 5-03 de 14 a 22,15 con 15' de descanso.
De 6-03 a 31-12 de 14,10 a 22,30 con 15' de descanso.

- (1) Empieza el año de jornada de mañana.
- (2) Empieza el año de jornada de tarde.

TABLA SALARIAL POR HORA

A partir del 1-1-81

Categoría	JORNAL BASE		EXPLOS. 10 %		PRIMA ASIST.		PRIMA PRODUCCION		Tot. año
	Importe hora	Tot. año 2.975 h.	Imp. hora	Tot. año 2.136 h.	Imp. hora	Tot. año 2.136 h.	Importe hora	Tot. año 2.071,25 h.	
Nivel 1 ...	146,76	436.614	14,67	31.335	82,00	175.133	75,76	156.918	800.000
Nivel 2 ...	146,76	436.614	14,67	31.335	112,42	240.133	75,76	156.918	865.000

NIVEL 1. — Ayudante Especialista, durante los tres primeros meses de su contratación en "EDB, S. A."
NIVEL 2. — Ayudante Especialista, a partir del 4.º mes de su contratación en "EDB, S. A."

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DE GUARDERIA

Categoría	Sueldo base	Explosivo	Comp. personal	Prorrrateo h.	Tot. año
Guarda Jurado	392.000	39.200	417.470	397.330	1.246.000

NOCTURNIDAD: 200 pesetas noche; **PLUS FESTIVOS:** 5.000 pesetas por día festivo trabajado (14 fiestas oficiales al año).

Las cantidades anuales señaladas en las presentes tablas se satisfarán por la empresa, por lo que respecta a los Ayudantes Especialistas, en 12 mensualidades para todos los conceptos señalados, a excepción del jornal base, que se satisfará dividido en 14 mensualidades, correspondientes a cada uno de los meses naturales del año, y los días 20 de julio y 20 de diciembre,

quedando incluida en esta retribución anual todos los complementos de rendimiento periódico superiores al mes, señalado en la legislación vigente, así como los de cantidad y calidad de trabajo, complemento de puesto y cualesquiera otros, sean cual fueren sus denominaciones.

Por lo que al personal de Guardería respecta, el importe anual se satisfará en 14 mensualidades a excepción del prorrateo horas que se dividirá en 11, en las mismas fechas y con idénticos condicionamientos que en el caso anterior.

TABLA DE PRIMA

Enero 1981

ACTIVIDAD			ACTIVIDAD			ACTIVIDAD			ACTIVIDAD		
%	Puntos	Ptas.									
ahorro	hora	hora									
—	100	—	42,09	126	63,13	27,39	113	31,29	71,41	139	98,26
2,40	101	2,01	43,22	127	64,94	28,52	114	33,03	74,98	140	100,31
4,80	102	4,00	44,35	128	66,75	29,65	115	24,77	78,55	141	102,33
7,20	103	6,02	45,48	129	68,56	30,78	116	36,50	82,12	142	104,38
9,60	104	8,01	46,61	130	70,35	31,91	117	38,24	85,69	143	106,43
12,00	105	10,01	47,74	131	72,14	33,04	118	40,00	89,25	144	108,45
14,40	106	12,02	48,87	132	73,97	34,17	119	41,73	92,82	145	110,51
16,80	107	14,04	50,00	133	75,76	35,30	120	52,31	96,39	146	112,54
19,20	108	16,03	53,57	134	77,04	36,43	121	54,12	99,96	147	114,59
21,60	109	18,04	57,14	135	79,36	37,56	122	55,93	105,53	148	116,64
24,00	110	26,08	60,71	136	81,16	38,69	123	57,72	107,10	149	118,66
25,13	111	27,81	64,27	137	82,98	39,82	124	59,54	110,76	150	120,72
26,26	112	29,55	67,85	138	96,21	40,96	125	61,34	114,35	151	122,73

ANEXO CONVENIO DE "EDB, S. A." 1981

Se constituye la Comisión paritaria, cumpliendo el art. 5.º, apartado D) del Estatuto de los Trabajadores.

Queda compuesta por los siguientes miembros:

Representación de la empresa: D. Rafael Mariscal

Marquina y D. Manuel Ibarrondo Aguirregaviria.

Representación del Comité: D. Silvano Santamaría Moreno y D. José Herrero Ibáñez.

Esta Comisión paritaria resolverá los problemas y reclamaciones del presente Convenio.

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, D. José María Álvarez-Cienfuegos Suárez, en los autos núm. 466/81, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Fernando Valenciano García, contra la empresa «Hostal El Cid» y otro, ha sido señalado el día cuatro de junio de 1981 y hora de las diez de su mañana, para el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada «Hostal El Cid», cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Carretera Madrid-Irún, km. 236, y en

la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE PESQUERA DE EBRO

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, don Lorenzo Saldaña, para las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento a esta localidad de Pesquera de Ebro, por un importe de 9.061.982 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta durante el plazo de treinta días a efectos de

examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar en contra del mismo.

Lo que hago público para general conocimiento.

Pesquera de Ebro, a 3 de mayo de 1981. — El Alcalde, Francisco Ruiz Díez.

AYUNTAMIENTO DE SOLARANA

Este Ayuntamiento, según sesión levantada con fecha 6 de mayo de 1981, tomó el acuerdo de exponer al público el proyecto de ampliación de las obras de abastecimiento y saneamiento de aguas de este Municipio durante los plazos que marca la ley, por si alguna persona quisiera presentar reclamaciones.

Solarana, a 8 de mayo de 1981. El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Aprobadas por este Ayuntamiento las Hojas de Inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1.º de marzo de 1981, así como el resumen numérico de las mismas, se expone al público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse ante esta Alcaldía, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contreras, 13 de mayo de 1981.—
El Alcalde, Julio Hortigiela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra, Torresandino y Villegas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Aprobado por esta Corporación Municipal el Proyecto de reforma y mejora del alumbrado público en esta localidad, según proyecto redactado al efecto por el Ingeniero Técnico Industrial D. Félix Casí Vicente, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 4.512.700 pesetas, queda expuesto el mismo al público por término de treinta días en la Secretaría Municipal para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castrillo de la Vega, 5 de mayo de 1981.— El Alcalde, Juan Pinto.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

Anuncio de subasta de inmuebles

D. José María Sáiz Colina, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Lerma.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruyen en esta zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1981, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 23 de abril de 1981, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimien-

to como propiedad de Ojanguren S. A., procedase a la celebración del acto de subasta, para la que se señala el día 29 de mayo de 1981, a las 17 horas, en el Juzgado de Paz de Villahoz (B), observándose y cumpliendo las prescripciones contenidas en la sección 5.ª del capítulo 5.º del título primero del libro tercero, artículo 136 del Reglamento General de Recaudación y Regla 86 y siguientes de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

En cumplimiento de la anterior providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término en que radica la finca: Villahoz.

Nombre del deudor: Ojanguren, S. A.

Descripción de la misma; Finca rústica número 216-1 del Plano General que se describe así: Terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Salguero, que linda norte, Calixto Ballesteros (215), desconocidos (214) Antonio Rojo (F.217), fincas excluidas de Restituto Marín, Juan Roseras, Julián Rojo, Mónica Gutiérrez y Fermín Marín. Masa común (F.469); sur, carretera de Salas a Lerma, río Cubillo y río Arlanza; este, camino, zona excluida, Masa común (F. 469), fincas excluidas de Mónica Gutiérrez, Santiago Sáez, Restituto Marín, Juan Roseras, Sofía Quevedo y otros, Antonio Rojo (F. 217) y parcela que se describe a continuación a la letra B) (Finca 216-2); oeste, río Arlanza, fincas del término runcipal de Santa María del Campo y raya del mismo término.

Enclavada en esta finca se encuentra la Granja El Plantío, y la atraviesa el camino del Valle y carretera de Salas a Lerma.—El lindero sur y este, hace escuadra a los mojones situados en la carretera de Salas a Lerma a 38 metros de la valla que circunda la Granja El Plantío, y a la esquina sur y este del estercolero construido por el Instituto Nacional de Colonización. Tiene una extensión superficial de 85 hectáreas, 16 áreas y 4 centiáreas. Los aprovechamientos de aguas públicas que pertenecen a la finca matriz se regularán en

los términos que determine la Confederación Hidrográfica del Duero, mediante la solicitud que ante dicha Confederación tienen presentada para el cambio de sistema de riego y ampliación de los aprovechamientos concedidos.

En cumplimiento de lo que establece el art. 136, 6.º del Reglamento General de Recaudación, servirá de tipo para la subasta el valor de los débitos y costas, que ascienden a 954.341 pesetas, quedando subsistentes las cargas o gravámenes y sin aplicar su extinción al precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran el valor de los débitos.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la subasta la fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de subasta, depósito éste que se ingresará en el Tesoro en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago del descubierta.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle de Primo Rivera, 9 de Lerma, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias.— A los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, por medio del anuncio de subasta.

Lerma, 2 de mayo de 1981.—El Recaudador, José M.ª Sáiz Colina.